



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-839-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 25 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EX-2020-29643128- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP

---

**VISTO** el Expediente EX-2020-29643128- -GDEBA-DLRTYEJUNMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que en orden 13 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-004466 labrada el 7 de enero de 2021, a **NIGHT LIFE SRL** (CUIT N° 30-71600670-7), en el establecimiento sito en Roque Saenz Peña N° 252 de la localidad y partido de Junín, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Pellegrini N° 1599 de Bragado; ramo: comercio; por violación a los artículos 128, 140, 122 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041, al artículo 97 del CCT N° 130/75 y a la Disposición MTEySS N° 5883/91 y su complementaria N° 4701/91;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-4440 obrante en orden 8;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 7 de enero de 2021 según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada efectúa descargo conforme el artículo 57 Ley N° 10.149, obrante en orden 20, por medio del cual rechaza los puntos infraccionados;

Que en su escrito de descargo la sumariada acredita documentalmente el cumplimiento del punto de infracción 19 y cuestiona la procedencia de la liquidación de horas suplementarias aduciendo que no se ha vulnerado la jornada semanal; no obstante, y sin perjuicio de las jornadas efectivamente cumplidas que surgen del acta de orden 8, cierto es que obra huérfana de fundamento la excepción que colocaría al establecimiento al margen de la prohibición dispuesta por el artículo 204 de la Ley N° 20.744. Ello así, el punto de infracción 6 habrá de producir sus efectos normales;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la exhibición, con irregularidades, de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), no correspondiendo su meritación atento la deficiente descripción de la conducta atribuida, así como la contradicción que surge con la verificación del propio instrumento acusatorio;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), correspondiendo su meritación atento la deficiente descripción de la conducta atribuida, así como la contradicción que surge con la verificación del propio instrumento acusatorio;

Que en el punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 19) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 130/75 artículo 97 (seguro de vida), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 20) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de Disposición MTEySS N° 5883/91 y su complementaria N° 4701/91 (seguro de retiro), el que no corresponde sancionar atento que no surge de la imputación la infracción a norma legal vigente, desde de sanción de la Ley N° 24.241;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0492-004466, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal total de diecisiete (17) trabajadores, afectando la presente infracción a dos (2) de ellos;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **NIGHT LIFE SRL** una multa de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 34.749)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744 y al artículo 97 del CCT N° 130/75.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.08.25 09:41:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.25 09:41:08 -03'00'